

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 021-2015-00644-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04803**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

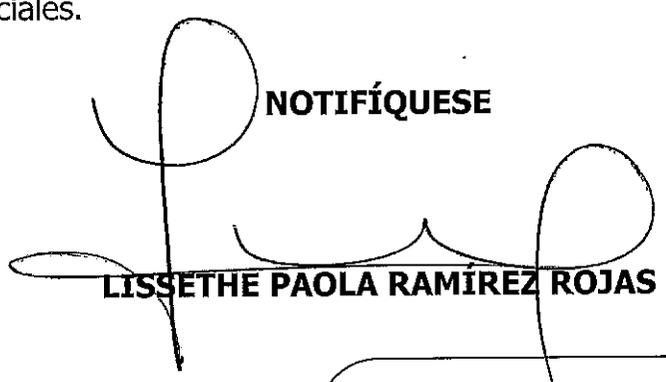
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON al auto interlocutorio No. S1-01720 proferido el 26 de Agosto de 2016, obrante a folio 35 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la terminación por pago de las cuotas de administración causadas hasta el 31 de Julio de 2016..

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Poz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2013-01015-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04802**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por la demandada, ha solicitado el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de **Diez Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Tres Pesos M/ CTE (\$10.485.303.00)**, sin embargo, en virtud a que del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia se puede constatar que existen depósitos judiciales a favor de la obligación que aquí se ejecuta solo por la suma de **Nueve Millones Ciento Ochenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/ CTE (\$9.181.944.00)** se procederá a ordenar el pago de los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

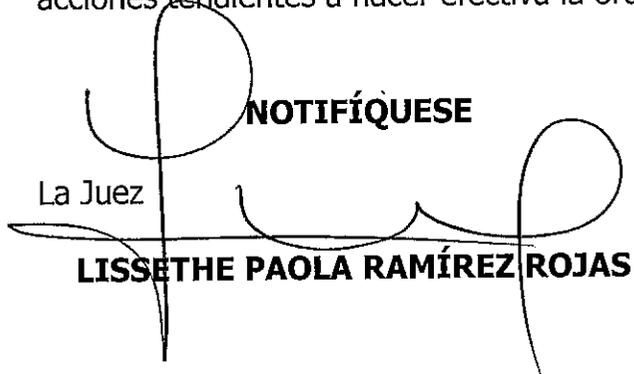
RESUELVE:

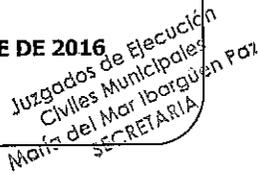
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **Nueve Millones Ciento Ochenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/ CTE (\$9.181.944.00)**, a favor de COOBOLARQUI identificado con Nit. 890.201.051-8 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICÉSE a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. 66.916.608 de Cali y T.P. No. 140.911, para que en nombre y representación de COOBOLARQUI, reclame ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida se encuentra satisfecha con el pago ordenado o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
La Secretaria 
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01076-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04801

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS al auto interlocutorio No. S1-01600 proferido el 4 de Agosto de 2016 numerales 1 y 2, obrante a folio 25 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y a la terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3144 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00822-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04800

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

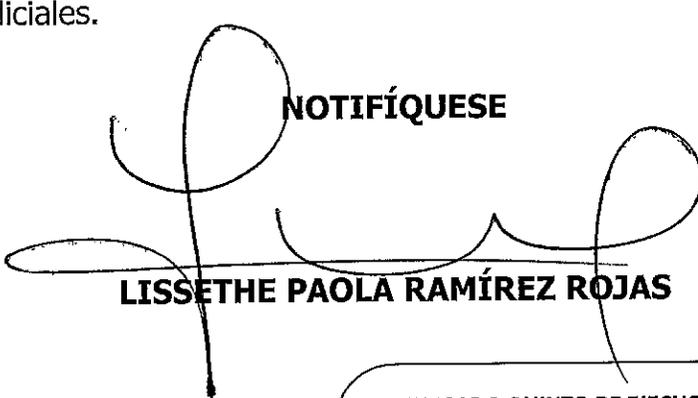
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE los peticionarios Dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES y MILTON ANDRES PERLAZA VENDE al auto de sustanciación No. 4295 proferido el 31 de Agosto de 2016, obrante a folio 46 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y al levantamiento de la medida cautelar.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a las partes no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquian Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2008-00653-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4799**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor JHON JAIRO BARBOSA KLINGER en relación con la orden de pago No. 760014303005100120 proferida el 14 de Abril de 2016, se procederá como corresponde.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por el señor JHON JAIRO BARBOSA KLINGER, resulta preciso señalarle que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la expedición nuevamente de la orden de pago del depósito judicial a su favor, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005100120 expedida el 14 de Abril de 2016 por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** nuevamente la orden de pago como corresponde a favor del señor JHON JAIRO BARBOSA KLINGER identificado con C.C. 94.416.589.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen
SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2014-00913-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01839

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

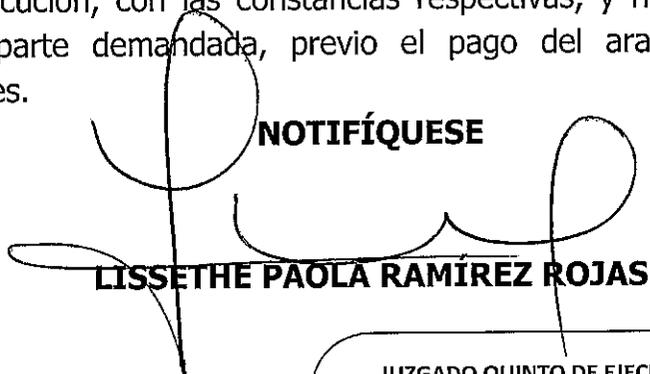
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por OPTIMAL LIBRANZA S.A.S actuando a través de apoderada judicial, contra JORGE HUMBERTO GIRON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 033-2013-00691-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01837

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ASCENETH JIMENEZ CANDELO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA actuando a través de apoderada judicial, contra MARIANA ISABEL PARRA OREJUELA y JOAN MARCELO ARANGO ARIAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

52

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2010-00463-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1834

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

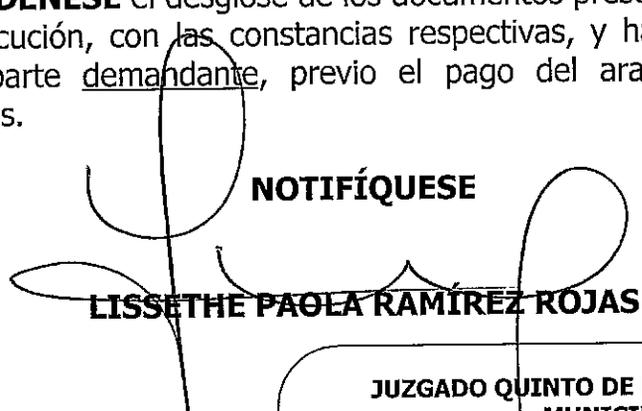
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2010-00463-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2014-00237-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01833

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

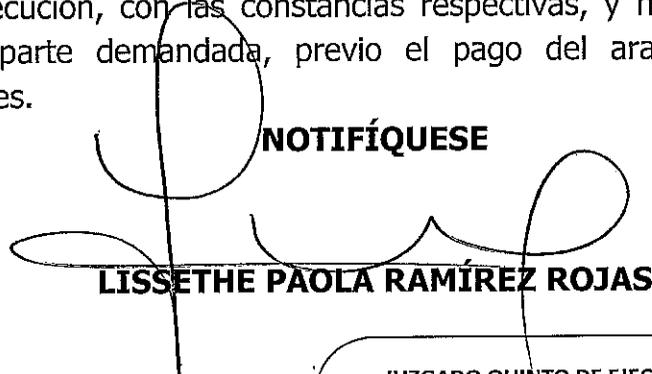
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COODISTRIBUCIONES actuando a través de apoderado judicial, contra GUSTAVO URRUTIA REINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer:

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00284-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01832

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

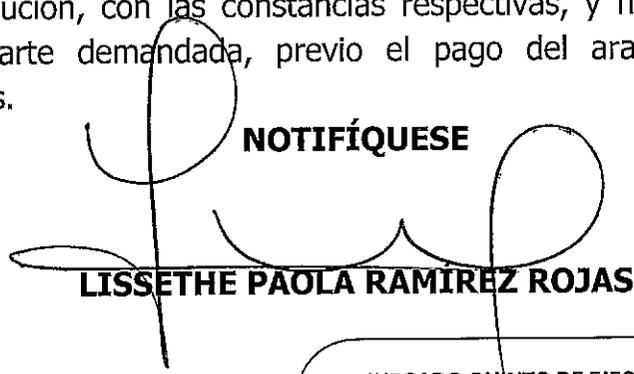
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra LUCIA YOHANNA GARCIA QUIÑONEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 025-2013-00035-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01831

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 5 de Julio de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

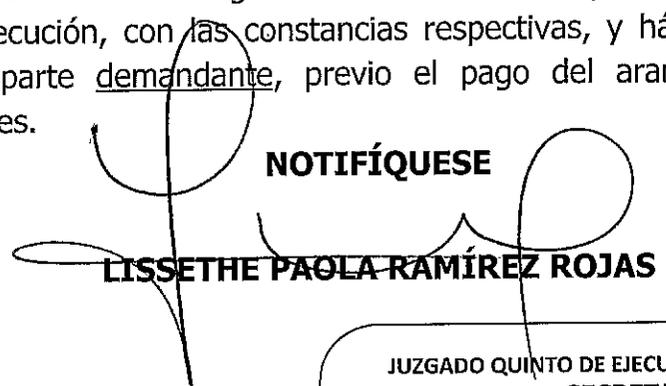
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ANDRES FERNANDO CAICEDO CRUZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 5 DE JULIO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

725

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 024-2015-00076-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01830

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA actuando en nombre propio, contra JHON ALEXANDER GOMEZ VALENCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 027-2012-00435-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01829

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA EUGENIA CAYCEDO CARDOZO apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 11 de Agosto de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

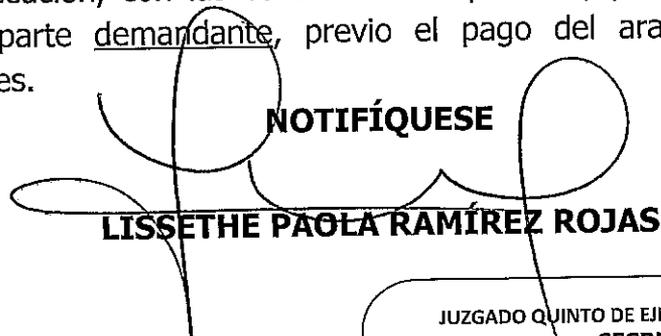
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado FONDO NACIONAL DEL AHORRO actuando a través de apoderada judicial, contra LUIS ALFONSO GALLO PALMA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

97

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2014-00624-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01828

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JHON URIBE E HIJOS S.A actuando a través de apoderado judicial, contra THE FIVE S.A.S, CLAUDIA M QUIÑONEZ, MARIA EUGENIA PEÑA y AMALFI QUIÑONEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2009-01152-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01827

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la demandada DERLY PEREZ FRANCO, es pertinente precisar que el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien mueble (vehículo) trabado en la Litis, resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a los presupuestos facticos contemplados en el artículo 597 del C.G.P, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial no accederá a la petición de la ejecutada.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

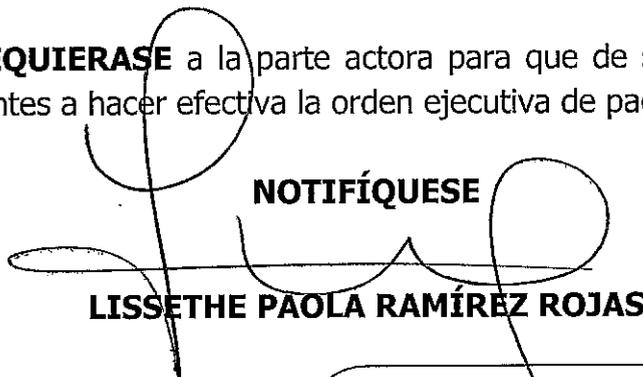
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2012-00794-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01826

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA Apoderada General de la entidad demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

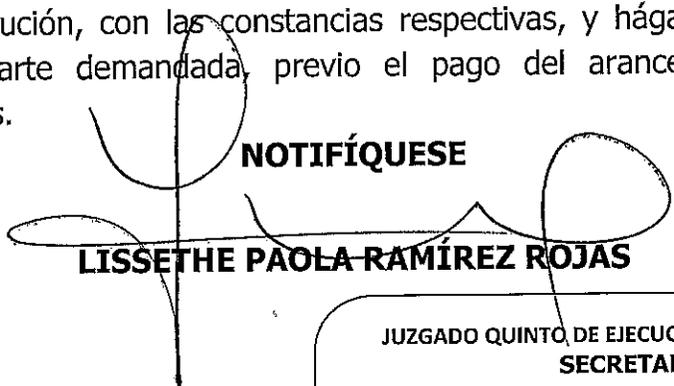
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderado judicial, contra FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

770

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 006-2013-00879-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01825

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Agosto de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado BANCO FINANDINA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra AMANDA GOMEZ OVIEDO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

243

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2008-00352-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01824

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Apoderada judicial de BANCOOMEVA S.A, Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, de dar por cancelada la obligación a su favor por pago total y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por cancelada la obligación perseguida por BANCOOMEVA S.A quien actuó a través de apoderada judicial, contra D M E INGENIEROS Y PROYECTOS LTDA, ELMER TORRES CAICEDO y ANA MILENA QUIÑONEZ SANCHEZ, lo anterior conforme lo manifestado por la Apoderada Judicial de la entidad actora.

SEGUNDO: CONTINUESE la presente ejecución respecto de la obligación que aquí ejecuta el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a través de apoderado judicial, contra los demandados D M E INGENIEROS Y PROYECTOS LTDA, ELMER TORRES CAICEDO y ANA MILENA QUIÑONEZ SANCHEZ.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen
SECRETARIA

729

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 011-2014-00745-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01823

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 1 de Agosto de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

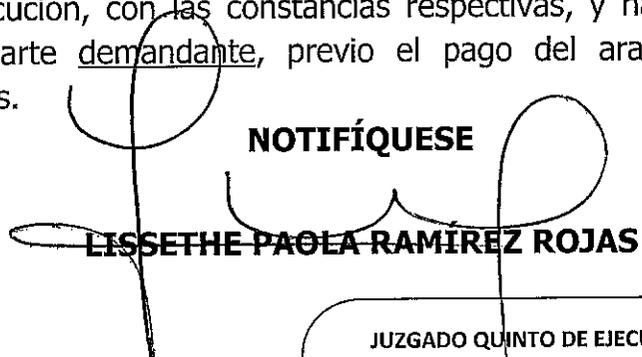
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado BANCO CAJA SOCIAL actuando a través de apoderada judicial, contra BIBIANA LONDOÑO GARCIA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 1 DE AGOSTO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2012-00579-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01822

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

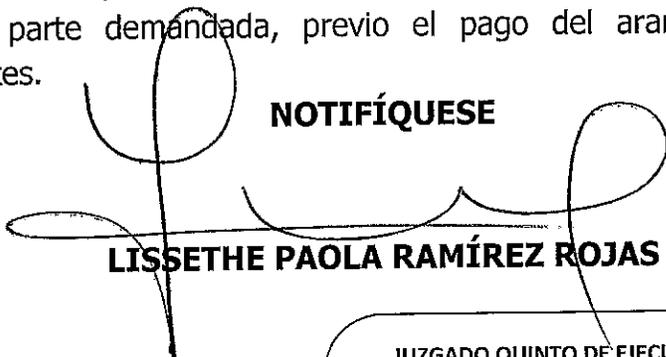
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONDOMINIO GIBRALTAR P.H actuando a través de apoderada judicial, contra IVAN JAVI VILLALOBOS y ADRIANA CANO MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali proceso 007-2015-00615-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2015-00708-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01821

Visto el contenido del escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita la DACION EN PAGO como parte de pago de la obligación que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar por parte del Despacho que " *la dación en pago propiamente dicha solo se da cuando el acreedor y el deudor conviene, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir, y este en cumplir una prestación que no debe, o sea, cuando ellos unánimemente acuerdan en derogar el principio legal de que "el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación"* (artículo 1627 C.C).

Así las cosas resulta improcedente lo solicitado toda vez que no se encuentran configurados los presupuestos para proceder de conformidad dentro del asunto bajo examen, y en particular el consentimiento de las partes, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la DACION EN PAGO como parte del pago de la obligación solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proceso 023-2015-00992-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-00585-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01820

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, no tiene la facultad de recibir tal y como consta a folio 1 del presente cuaderno mediante el cual se le confirió poder especial para actuar dentro de la obligación que aquí se ejecuta, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P, y en consecuencia la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, por lo anterior el Juzgado,

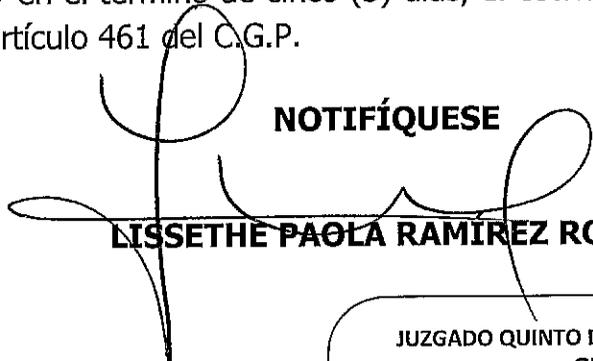
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 028-2012-00763-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01819

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

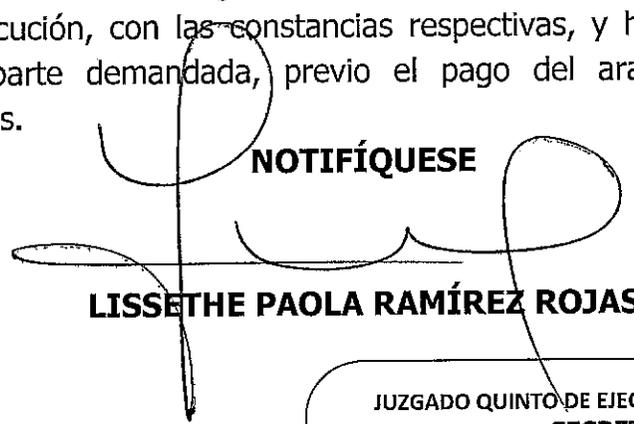
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ARGEMIRO CAICEDO MONDRAGON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2013-00365-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01836

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/ CTE (\$329.433.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOBOLARQUI actuando a través de apoderada judicial, contra ARMANDO CUELLAR ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/ CTE (\$329.433.00)**, a favor de la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. 66.916.608 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2010-01041-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01838

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$335.187.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOMUNIDAD actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA ESPERANZA YEPES NEIRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TRESCIENTOS**

TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$335.187.00), a favor de la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. 66.916.608 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2015-00074-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04804**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito ha solicitado el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$3.957.557.00)**, sin embargo, en virtud a que del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia se puede constatar que existen depósitos judiciales a favor de la obligación que aquí se ejecuta solo por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/ CTE (\$3.722.272.00)** se procederá a ordenar el pago de los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/ CTE (\$3.722.272.00)**, a favor del Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2341 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales excedentes a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 11-2005-00157-00
INTERLOCUTORIO No. 1840**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 2837 mediante el cual se dispuso modificar la liquidación de crédito presentada por aquélla.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El motivo de la inconformidad en esencia radica en que a juicio de la recurrente, la liquidación de crédito presentada se ajusta a los parámetros legales, en virtud a que los intereses moratorios fueron liquidados, teniendo como base la tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia; no obstante lo anterior, considera que se equivoca el Juzgado al aplicar mes a mes una tasa de interés moratorio que no corresponde a lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 "*el interés moratorio será el equivalente a una y media veces el bancario corriente*".

Finaliza su escrito solicitando al Juzgado se revoque la decisión rebatida y de no accederse a ello pide se conceda el recurso de apelación contra el precitado auto.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Analizados los argumentos esbozados por la recurrente advierte el Juzgado que el alegato se centra específicamente en cuestionar la forma en que fue calculada la tasa de interés moratorio mensual, indicando que lo correcto era tomar la tasa de interés bancario corriente anual, dividirla entre 12, (doce meses) y con dicho resultado realizar la multiplicación respectiva y encontrar el interés moratorio mensual, teniendo en

cuenta que el mismo equivale a "una y media veces el bancario corriente"; al respecto resulta importante precisar que si bien la lógica convencional indicaría que para determinar la tasa de interés moratorio mensual, se deben realizar las operaciones aritméticas señaladas por la abogada contradictora, ello no es así, y para establecer la forma en que ha de realizarse el cálculo respectivo para efectos de la liquidación de crédito, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto 2006022407-02 de 2006, dispuso:

" No resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 períodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%, por cuanto al dividir una tasa nominal (j) en (m) períodos, la única interpretación matemática válida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica.

Una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica."

Así pues, para realizar la conversión de la tasa efectiva anual (TE) a la tasa nominal (N) se hace necesario aplicar la siguiente fórmula técnica, de conformidad con lo establecido por la misma entidad así:

$$N = [(1+TE)^{(1/n)} - 1] \times 12$$

Quiere decir lo anterior, que si lo pretendido es determinar el equivalente nominal de una tasa efectiva anual, no se puede dividir entre 12, como señala la impugnante, sino que es necesario aplicar la fórmula antes citada.

De lo anterior se colige, sin hesitación alguna que la operación aritmética realizada por el recurrente, con la cual realizó la liquidación de crédito es errada, por cuanto no se elaboró siguiendo los lineamientos técnicos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo anterior se deduce luego de revisar la liquidación de crédito aportada inicialmente y si en cuenta se tienen, las explicaciones y los ejemplos traídos a colación por el recurrente; y es que no solo se determinó erróneamente la tasa nominal anual y mensual, si no que además, se tomó como base una información errónea para calcular la tasa de interés moratorio, obteniendo un resultado diferente al real, pues el señalado por la profesional del derecho no equivale a una y media veces el interés

bancario corriente, de conformidad con lo señalado en el artículo 884 del Código de Comercio.

En consonancia por lo dicho y como quiera que los argumentos manifestados por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que soportan la decisión objeto de revisión, se mantendrá la misma en su integridad.

En virtud de lo anterior y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los el numeral 8 del artículo 351, el numeral 3 del artículo 521 y el artículo 354 del Código de Procedimiento Civil, en consonancia con lo establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso, se concederá el recurso de alzada en el efecto diferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2837 del 14 de octubre de 2015, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la providencia 2837 de fecha 14 de octubre de 2015, en el efecto **DIFERIDO**.

TERCERO: SUMINISRE el apelante dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído, las expensas necesarias para la expedición de las copias de las piezas procesales que a continuación se enuncian, so pena de declarar desierto el recurso:

- Mandamiento de pago (Folio 11 del Cuaderno Principal)
- Liquidación de crédito allegada por la ejecutante (Fols 69-72 del cuaderno Principal)
- Traslado artículo 521 C.P.C. (Fl 74 del Cuaderno Principal)
- Auto No. 2837 del 14 de octubre de 2015(Fl 75-80 del Cuaderno Principal)
- Memorial contentivo del recurso (Fl 81-86 del Cuaderno Principal)
- Del presente auto.

CUARTO: Por secretaría súrtase el traslado por el término de **tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por la pasiva, donde se encuentra la respectiva

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2015-00403-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01835

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. SILVIA ECHEVERRY GIRALDO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

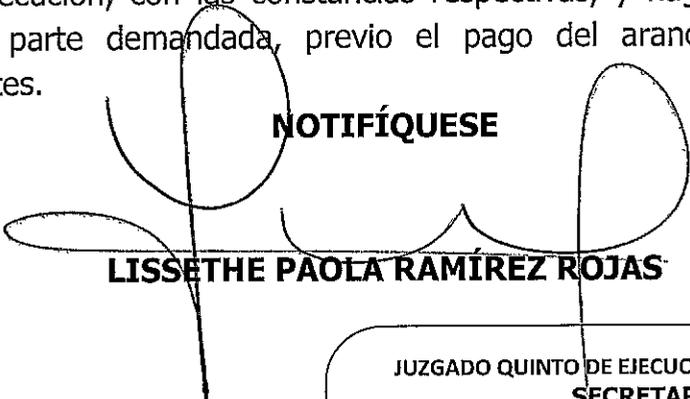
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H actuando a través de apoderada judicial, contra CARLOS ALBERTO LOAIZA BETANCOURTH y JUAN CAMILO LOAIZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA